

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8º Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GUILLERMO VALENCIA REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente:

Guillermo Valencia Reyes, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 8° y adiciona fracción al artículo 16 de la Ley de Financiamiento Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo fue creada en 2008, casi por concluir la Septuagésima Legislatura de la cual yo formé parte, para establecer un marco jurídico que facilitara recursos financieros accesibles y suficientes para el desarrollo rural.

Si bien, el impacto real de esta ley no ha sido el esperado por quienes en su momento la aprobamos, por diversos factores; el más reciente, el abandono al campo de los últimos años por parte de los gobiernos transformadores; no podemos dejar de trabajar en su mejora y perfeccionamiento legislativo, acorde a los nuevos paradigmas sociales.

En 2023 se incorporaron conceptos como la "perspectiva de género" y la "paridad" en el Artículo 8 de la ley en cuestión, sin embargo, no se establecieron mecanismos coercitivos o reglas de asignación presupuestal que garanticen el cumplimiento de estos conceptos y que los recursos lleguen efectivamente a las mujeres del sector rural; por tanto, la falta de una cuota presupuestal convierte dicho precepto en una norma imperfecta.

Como todos sabemos, en el medio rural, las mujeres enfrentan barreras estructurales desproporcionadas para acceder al crédito. La exigencia de garantías reales, como títulos de propiedad (que históricamente han estado en manos de varones), y la falta de historial crediticio formal, limitan su capacidad de emprendimiento.

Por ello, la presente iniciativa busca transitar de un reconocimiento enunciativo de la perspectiva de género a una acción afirmativa concreta. Siendo los objetivos principales el establecer una cuota mínima obligatoria del 30% del presupuesto anual de financiamiento rural para proyectos liderados por mujeres y facultar a la Comisión Intersecretarial contemplada en la Ley para que, dentro de sus atribuciones de aprobación de políticas y lineamientos, vigile el cumplimiento estricto de esta cuota de género.

Esta reforma, bien instrumentada, puede tener un impacto social importante, ya que el financiamiento directo a las mujeres rurales tiene un efecto multiplicador en la economía familiar y comunitaria.

Diputadas, diputados, es con reformas de esta índole como podemos demostrar que es tiempo de mujeres, no con discursos electoreros que violentan la ley y la equidad en la contienda.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y ADICIONA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para quedar como se establece en el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 8° y las fracciones XVI y XVII del artículo 16, y se adiciona la fracción XVIII del referido artículo 16, de la Ley de Financiamiento Rural del estado de Michoacán de Ocampo, al tenor siguiente:

Artículo 8°. Se impulsará el desarrollo económico a través de un sistema integral que contribuya al fomento de la capitalización, la generación de oportunidades de empleo, mejoramiento del nivel de ingresos económicos y la calidad de vida de las y los michoacanos, estableciendo políticas y programas públicos para el campo, que tengan como eje la perspectiva de género, la inclusión y la paridad, garantizando mediante acciones afirmativas el acceso preferente de las mujeres rurales a los esquemas de financiamiento.

Artículo 16. Son facultades de la Comisión Intersecretarial:

I... a XV...

XVI. Analizar y resolver los asuntos que por su importancia o trascendencia lo ameriten, así como

aquellos asuntos que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General, por estar fuera de las facultades que le sean encomendadas;
XVII. Determinar anualmente un porcentaje mínimo del presupuesto destinado al financiamiento rural, que no podrá ser inferior al 30%, para ser ejercido exclusivamente en créditos, préstamos o subsidios destinados a proyectos productivos liderados o integrados mayoritariamente por mujeres rurales; y,
XVIII. Las demás que esta Ley señala, y aquéllas que con apego a las leyes vigentes sea necesario acordar para el buen funcionamiento de la Entidad Estatal.”

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 20 de abril de 2026.

Atentamente

Dip. Guillermo Valencia Reyes



www.congresomich.gob.mx